



Puebla, Puebla, a ocho de octubre de dos mil dieciocho.-----

Visto.- Para resolver el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre del establecimiento denominado “ _____ ”, a través de su representante legal, con motivo de la orden de inspección contenida en el oficio número **PFFPA/27.2/2C.27.1.2/1469/18** de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho; y: -

-Resultando-

1.- Mediante la orden señalada con antelación, el Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determino que se practicara visita de inspección al establecimiento denominado “ _____ ”, ubicado en

2.- En cumplimiento a la multicitada orden, el inspector federal Adrián Ramírez González, debidamente identificado con la credencial número 001, expedida y signada por el Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, realizo visita de inspección al establecimiento que se señala en el resultando anterior, tal como se advierte del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/129/18** de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho; y: -

-Considerando-

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero 27 párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26, 32 BIS, fracciones V, XLII de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 57 fracción V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 3, 46, fracción XIX, 68 párrafos del primero al quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, transitorios primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales , artículo primero, párrafo primero, incisos b), e) párrafo segundo, numeral 20.-Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la Ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”, segundo transitorios primero y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal



de protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México ; ordenamientos jurídicos vigentes.- -----

II.- Pues bien, del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/129/18** de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho se desprende:

“...EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

Acto seguido los suscritos, en compañía del visitado y los testigos designados observamos la existencia de obras realizadas que se ubican en los supuestos señalados en los artículos 28 primer párrafo fracción I Y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso A fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que se mencionan a continuación:

**(PROYECTO), PRESENTADO POR
(PROMOVENTE),**

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al visitado que la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección a fin de verificar que no se hayan llevado o se estén llevando a cabo obras o actividades relacionadas con el

(PROYECTO), PRESENTADO POR

(PROMOVENTE), además, con base en el artículo

63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de oficinas, de almacenamiento de materias primas, de procesos auxiliares y de mantenimiento; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dicho Inspector Federal cuente con elementos que permitan:

*La visita de inspección tendrá por objeto **verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que se citan a continuación, en materia de impacto ambiental**, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas relativas a las obras que se señalan en el encabezado de la presente orden; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan*
VERIFICAR:

TÉRMINOS Y CONDICIONANTES ESTABLECIDOS EN LA AUTORIZACIÓN
, DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2017, EMITIDA POR LA
SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, DIRECCIÓN
GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES, EN LOS CUALES SE ESTABLECE:

TERMINOS:



PRIMERO - La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de obras dentro de un área natural protegida de competencia federal consistentes en la construcción de una obra hidráulica conformada por una galería de drenaje de 300 m de longitud y un ramal que colectará el agua pluvial para su posterior depósito en una cañada que desemboca bajo el puente denominado zoológico II, la construcción de dos túneles falsos considerados vías generales de comunicación conforme lo establecido en los artículos 1 y 2, fracciones I, inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y la construcción de uno nuevo camino que permitirá comunicar el proyecto con el banco de tiro La Joya, así como el uso de este último, todo ello como parte del proyecto denominado "

" , a desarrollarse en
, en el Estado de Puebla.

Las características técnicas del proyecto se describen en el Considerando 6 del presente resolutivo y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-R y en la información complementaria y adicional ingresada.

CON RELACION A ESTE PUNTO SE OBSERVA QUE EN EL AREA DEL PROYECTO UNA BARRERA DE GAVIONES (CONTENCIÓN DE PIEDRA MEDIANTE MAYA CICLÓNICA) CON UNA ALTURA DE 3 METROS Y UNA LONGITUD DE 70 METROS DE LARGO, COLOCADOS EN APROXIMADAMENTE EN EL 2012, COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA EVITAR EL DESPLAZAMIENTO DEL MATERIAL DEL CERRO POR LA FALLA GEOLÓGICA PRESENTE EN ESTE PUNTO, EL VISITADO MANIFIESTA QUE DERIVADO DE ESTA FALLA SE MODIFICÓ EL TRAZO PRINCIPAL DE LA AUTOPISTA, LOS GAVIONES ANTES CITADO SE ENCUENTRAN AL MARGEN DEL ACOTAMIENTO Y BARRERAS DE CONTENCIÓN METÁLICAS DE LA AUTOPISTA, EN ESTE PUNTO SE OBSERVÓ SEÑALÉTICA PREVENTIVA DE DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE MEDIANTE LETREROS ALUSIVOS, ESTE PUNTO CORRESPONDE

CORRESPONDIENTE AL CORTE XV,

. DURANTE EL RECORRIDO EN ESTE MOMENTO NO SE OBSERVAN EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS REALIZANDO OBRAS DE DESPALME O RETIRO DE SUELO O VEGETACIÓN.

SEGUNDO - La presente autorización tendrá una vigencia de cuarenta (40) meses para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del proyecto. Asimismo, tendrá una vigencia de veinticinco (25) años para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del proyecto. El primer plazo comenzará a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-R e información complementaria y adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, detallando la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

CON RELACION A ESTE PUNTO EL VISITADO EXHIBE Y PROPORCIONA RESOLUTIVO EN EL CUAL SE ESTABLECEN TÉRMINOS Y CONDICIONANTES ESTABLECIDOS EN LA AUTORIZACIÓN , DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2017, EMITIDA POR LA SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR LO QUE EL VISITADO MANIFIESTA QUE ESTAN EN TIEMPO DE

CUMPLIMIENTO, MANIFESTANDO QUE NO SE HAN INICIADO LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del proyecto.

CON RELACIONA ESTE PUNTO DURANTE EL RECORRIDO EN ESTE MOMENTO NO SE OBSERVAN EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS REALIZANDO OBRAS DE DESPALME O RETIRO DE SUELO O VEGETACIÓN.

CUARTO - La presente resolución se emite únicamente en materia de Impacto Ambiental por las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de obras dentro de un área natural protegida de competencia federal consistentes en la construcción de una obra hidráulica conformada por una galería de drenaje de 300 m de longitud y un ramal que colectará el agua pluvial para su posterior depósito en una cañada que desemboca bajo el puente denominado Ecológico II, la construcción de dos túneles falsos considerados vías generales de comunicación conforme lo establecido en los artículos 1 y 2, fracciones I, inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y la construcción de un nuevo camino que permitirá comunicar el proyecto con el banco de tiro La Joya, así como el uso de este último, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y XI de la LGEEPA y 5, incisos A), Tracción I, B) y S) de su REIA.

QUINTO - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO y en el Considerando 6 del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividades diferentes a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

CON RELACION AL PUNTO CUARTO Y QUINTO SE OBSERVA QUE EN EL AREA DEL PROYECTO UNA BARRERA DE GAVIONES (CONTENCIÓN DE PIEDRA MEDIANTE MAYA CICLÓNICA) CON UNA ALTURA DE 3 METROS Y UNA LONGITUD DE 70 METROS DE LARGO, COLOCADOS EN APROXIMADAMENTE EN EL 2012, COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA EVITAR EL DESPLAZAMIENTO DEL MATERIAL DEL CERRO POR LA FALLA GEOLÓGICA PRESENTE EN ESTE PUNTO, EL VISITADO MANIFIESTA QUE DERIVADO DE ESTA FALLA SE MODIFICÓ EL TRAZO PRINCIPAL DE _____, LOS GAVIONES ANTES CITADO SE ENCUENTRAN AL MARGEN DEL ACOTAMIENTO Y BARRERAS DE CONTENCIÓN METÁLICAS DE _____, EN ESTE PUNTO SE OBSERVÓ SEÑALÉTICA PREVENTIVA DE DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE MEDIANTE LETREROS ALUSIVOS, ESTE PUNTO CORRESPONDE AL _____ CORRESPONDIENTE AL _____ DURANTE EL RECORRIDO EN ESTE MOMENTO NO SE OBSERVAN EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS REALIZANDO OBRAS DE DESPALME O RETIRO DE SUELO O VEGETACIÓN.

SEXTO - La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CON RELACION A ESTE PUNTO EL VISITADO MANIFIESTA QUE HASTA EL MOMENTO NO SE PRETENDE EL DESISTIMIENTO DEL PROYECTO Y DE HACERLO EN UN FUTURO, SE NOTIFICARA EN TIEMPO Y FORMA.

SEPTIMO.- La promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos

previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la /protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del proyecto que se pretendan modificar, la promovente deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite COFEMER con número de Homoclave

CON RELACION A ESTE PUNTO SE OBSERVA QUE EN EL AREA DEL PROYECTO UNA BARRERA DE GAVIONES, COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA EVITAR EL DESPLAZAMIENTO DEL MATERIAL DEL CERRO POR LA FALLA GEOLÓGICA PRESENTE EN ESTE PUNTO, EL VISITADO MANIFIESTA QUE DERIVADO DE ESTA FALLA SE MODIFICÓ EL TRAZO PRINCIPAL DE , LOS GAVIONES ANTES CITADO SE ENCUENTRAN AL MARGEN DEL ACOTAMIENTO Y BARRERAS DE CONTENCIÓN METÁLICAS DE , EN ESTE PUNTO SE OBSERVÓ SEÑALÉTICA PREVENTIVA DE DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE MEDIANTE LETREROS ALUSIVOS, ESTE PUNTO CORRESPONDE AL CORRESPONDIENTE AL . DURANTE EL RECORRIDO EN ESTE MOMENTO NO SE OBSERVAN EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS REALIZANDO OBRAS DE DESPALME O RETIRO DE SUELO O VEGETACIÓN, MANIFESTANDO EL VISITADO QUE HASTA EL MOMENTO NO HAY MODIFICACIONES AL PROYECTO.

OCTAVO - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que indica que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-R e información adicional presentada y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:
La promovente deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R e información complementaria y adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

CON RELACION A ESTE PUNTO SE LE REQUIERE AL VISITADO EL VISITADO NO EXHIBE LA PROPUESTA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION, MANIFESTANDO EL VISITADO QUE AUN NO SE INICIA LA OBRA DE CONTRUCCION DEL PROYECTO.

2. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que, como primera apreciación, el proyecto incide

sobre el territorio en el que habitan comunidades indígenas, toda vez que las localidades de "Cuaxicala", "Xicoteppec de Juárez" y "San Agustín Atlihuacán", donde se pretende realizar el proyecto, son consideradas como localidades indígenas, con un 40% o más de población indígena, en niveles altos de acuerdo a la consulta a la base de datos aportada por la CDI; y tomando como referencia que a la fecha de la emisión del presente no existe constancia de que se haya realizado a esas comunidades la consulta previa respecto del proyecto de mérito, la promovente deberá previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, establecer los mecanismos de coordinación con la CDI, y con la UCPAST de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el proyecto, o en su caso, deberá presentar el documento en el que la promovente, en coordinación con la CDI y con la UCPAST, señale que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de las comunidades donde se desarrollará el proyecto, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que para tal efecto haya empleado. Todo lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento, de las Recomendaciones antes señaladas. El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del proyecto.

CON RELACION A ESTE PUNTO SE LE REQUIERE AL VISITADO EL VISITADO NO EXHIBE LA CONSULTA PREVIA RESPECTO DEL PROYECTO DE MÉRITO, LA PROMOVENTE DEBERÁ PREVIO AL INICIO DE CUALQUIER OBRA Y/O ACTIVIDAD, ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA CDI, Y CON LA UCPAST DE ESTA SECRETARÍA, Y BAJO LOS PROTOCOLOS QUE SE ESTABLEZCAN REALIZAR LA CONSULTA Y DEMOSTRAR EL RESULTADO DE LA MISMA PARA QUE SE LLEVE A CABO EL PROYECTO, O EN SU CASO, DEBERÁ PRESENTAR EL DOCUMENTO EN EL QUE LA PROMOVENTE, EN COORDINACIÓN CON LA CDI Y CON LA UCPAST, MANIFESTANDO EL VISITADO QUE AUN NO SE INICIA LA OBRA DE CONTRUCCION DEL PROYECTO Y QUE ESTAN EN PROCESO DE LA OBTENCION DE LOS MECANISMOS QUE MARQUEN LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS, Y QUE UNA VEZ OBTENIDA SE NOTIFICARA A LA BREVEDAD Y EXHIBE Y PROPORCIONA COPIA:

OFICIO INGRESADO CON FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2017, A LA UNIDAD CORDINADORA DE PARTICIPACION SOCIAL Y TRANSPARENCIA SEMARNAT, EN EL CUAL SE LE SOLICITAN LOS MECANISMOS.

OFICIOS NUMERO Y DE FECHAS 29 DE AGOSTO DEL 2017, DE LA UNIDAD CORDINADORA DE PARTICIPACION SOCIAL Y TRANSPARENCIA SEMARNAT EN EL CUAL LE COMUNICAN A .. EN EL CUAL COMUNICA LA GESTION DE LA CONSULTA INDIGENA.

3.De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51, fracciones II y IV del REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo indicado en los Considerandos 7 inciso d) y 8 apartados de Flora y Fauna de este oficio, en el SAR del proyecto se reporta la presencia de especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, y toda vez que las obras o actividades se llevan a cabo en un área natural protegida de carácter federal, con categoría de Área de Protección de los Recursos Naturales, la Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa; la promovente deberá presentar a esta JDGIRA una propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, la promovente deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (CETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias, de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el proyecto, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas y acciones ambientales considerados en el oficio resolutorio, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R e información

complementaria y adicional por la promovente, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso aprobado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la promovente que una vez aprobada la propuesta dé garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

CON RELACION ESTE PUNTO SE LE REQUIERE AL VISITADO LOS SEGUROS O GARANTÍAS RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS AUTORIZACIONES, CUANDO EN LOS LUGARES EN LOS QUE SE PRETENDA REALIZAR LA OBRA O ACTIVIDAD EXISTAN ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE O ESPECIES ENDÉMICAS, AMENAZADAS, EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL, PARA LO CUAL EL VISITADO EXHIBE Y PROPORCIONA COPIA DE LOS CORREOS ELECTRONICOS DEL PROCESO DE GESTION D ELA FIANZA ANTE LA TESORERIA DE LA FEDERACION POR EL PROYECTO, POR UN MONTO DE , MEDIANTE NUMERO DE FIANZA , DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2018, EMITIDA POR A FAVOR DE

4. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a las especies de flora y fauna que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT- 2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA la promovente deberá presentar a esta DGIRA, en un plazo de tres (3) meses previos al inicio de actividades, su propuesta de Acciones de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, asignando en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de flora y fauna presentes en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las obras y actividades del proyecto y los reubiquen en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos, adicionalmente deberá desarrollar e implementar las siguientes acciones:

Acciones de rescate y reubicación de flora:

- a) Identificación de las especies de flora que serán reubicadas.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la flora silvestre rescatados.
- d) Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dicho programa, los cuales deberán ser medibles.

Acciones de rescate y reubicación de fauna

- a) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- b) Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dicho programa, los cuales deberán ser medibles.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de flora y fauna silvestre. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutorio, los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

CON RELACION ESTE PUNTO SE LE REQUIERE AL VISITADO LA PROPUESTA DE ACCIONES DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE, ASIGNANDO EN LOS DIFERENTES FRENTES DE TRABAJO A PERSONAL CAPACITADO, QUE EN CAMPO RESCATE A LOS INDIVIDUOS DE FLORA Y FAUNA PRESENTES EN EL SITIO, PARA LO CUAL EL VISITADO EXHIBE Y PROPORCIONA COPIA DEL OFICIO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2017, EMITIDO POR LA DGIRA DE SEMARNAT EN EL CUAL SE LE REQUIERE INFORMACION ADICIONAL, ASI MISMO EXHIBE Y PROPORCIONA COPIA DEL ESCRITO DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2018, ANTE LA DGIRA DE SEMARNAT, EN EL CUAL INGRESO INFORMACION REQUERIA POR LA SEMARNAT.

5.- Presentar para validación en un plazo que no podrá exceder de tres (03) meses previos al inicio de las obras y actividades del proyecto a esta DGIRA y a la Dirección del APRN Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, el Programa de Restauración Ecológica propuesto como medida correctora protectora en la MIA-R e información complementaria y adicional, mismo que deberá ser complementado en lo referente a las acciones de conservación de suelos considerando adicionalmente lo siguiente, además de mantener estrecha coordinación con la Dirección del ANP:

a) Realizar acciones de descompactación y/o escarificación de los suelos, limpieza del área retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado, así como estabilizar y proteger los taludes. Al respecto, deberá de presentar la descripción de las actividades que realizará, así como los materiales y equipos que utilizará para llevar a cabo estas acciones.

b) Realizar acciones de restauración de suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles. Al respecto, presentar la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales, equipo, etc. que se utilizarán.

c) Realizar acciones de estabilización y protección de taludes describiendo la técnica y materiales que se utilizaran, evidenciando la minimización de los riesgos de deslizamiento o colapso de suelo, así como considerar la factibilidad del drenaje natural del agua superficial, y garantizar la máxima estabilidad estructural a largo plazo del depósito y óptimo ángulo de inclinación para que se promueva la retención de material terroso y el crecimiento de las especies vegetales a ser reforestadas. -

d) Indicar las medidas que se implementarán para evitar el desplazamiento del material producto de los cortes y excavaciones.

e) Colocar 5 señalamientos en sitios estratégicos, incluido el derecho de vía de la Autopista México-Tuxpan subtramo Nuevo Necaxa-Tehuacán, para la información al público en general sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica, con la imagen institucional de la CONANP, con los diseños y contenidos que se acuerden con la Dirección del APRN Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa.

f) Indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida considerando, entre otros, el contenido de materia orgánica, de nutrientes y revegetación

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

CON RELACION ESTE PUNTO SE LE REQUIERE AL VISITADO EL PROGRAMA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PROPUESTO COMO MEDIDA CORRECTORA PROTECTORA EN LA MIA-R, EL VISITADO NO EXHIBE, MANIFESTANDO QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO, MANIFESTANDO EL VISITADO QUE SE ENCUENTRAN EN TIEMPO DADO QUE AUN NO SE INICIAN OBRAS DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO.

6. Presentar para validación en un plazo que no podrá exceder de tres (03) meses previos al inicio de las obras y actividades del proyecto a esta DGIRA y a la Dirección del APRN Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, un Plan de Acción o Protocolo frente a una eventual contingencia de deslizamiento de la ladera, en donde deberá considerar entre otros aspectos los siguientes:

Acciones preventivas para valorar el comportamiento de la ladera.

- Estado inicial
 - Monitores periódicos de comportamiento.
 - Comparativos (estado inicial contra monitoreo periódico)
 - Valorar desviaciones y proponer acciones.
- b. Acciones de inmediata respuesta cuando con la aplicación de la medida no se obtengan los resultados esperados.
- c) Acciones correctivas por el deslizamiento de la ladera.
- d) Plazos de ejecución del programa.



En relación con lo anterior, se sugiere que la promovente establezca contacto con las empresas responsables de los ductos que cruzan cercanos al área del proyecto PEMEX y GASOMEX para coordinar acciones de un plan de respuesta en caso de una contingencia.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente, los resultados obtenidos de las acciones referidas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos, estudios y/o grabaciones que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

CON RELACION ESTE PUNTO SE LE REQUIERE AL VISITADO EL PLAN DE ACCIÓN O PROTOCOLO FRENTE A UNA EVENTUAL CONTINGENCIA DE DESLIZAMIENTO DE LA LADERA, EL VISITADO EXHIBE, OFICIO NUMERO DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2018, EMITIDO POR LA DGIRA DE SEMARNAT, EN EL CUAL SE LE COMUNICA EN EL PUNTO 3 DE LA TABLA UNO PAGINA UNO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PUNTO.

7.- Presentar para validación en un plazo que no podrá exceder de tres (03) meses previos al inicio de las obras y actividades del proyecto a esta DGIRA y a la Dirección del APRN Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, un Programa de Monitoreo de los Manantiales cercanos para verificar que la galería de drenaje no los afectará y si fuera el caso, tomar las medidas necesarias para remediar ese tipo de afectación, considerando entre otros aspectos los siguientes:

- e) Ubicación de los manantiales cercanos
- f) Acciones que se llevaran a cabo durante el monitoreo, considerando los parámetros iniciales de los manantiales, periodicidad con que se realizan las mediciones y comparativos, para valorar las desviaciones de ser el caso.
- g) Indicadores para medir el éxito de las acciones instrumentadas
- h) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de la medida no se obtengan los resultados esperados
- i) Plazos de ejecución del programa.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente, los resultados obtenidos de las acciones referidas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos y/o grabaciones que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

CON RELACION ESTE PUNTO SE LE REQUIERE AL VISITADO EL PLAN DE ACCIÓN O PROTOCOLO FRENTE A UNA EVENTUAL CONTINGENCIA DE DESLIZAMIENTO DE LA LADERA, EL VISITADO EXHIBE, OFICIO NUMERO DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2018, EMITIDO POR LA DGIRA DE SEMARNAT, EN EL CUAL SE LE COMUNICA EN EL PUNTO 1 DE LA TABLA UNO PAGINA UNO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PUNTO.

8.- Presentar para validación en un plazo que no podrá exceder de tres (03) meses previos al inicio de las obras y actividades del proyecto a esta DGIRA y a la Dirección del APRN Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, un Programa de Monitoreo Ambiental, el cual tendrá como objetivo el seguimiento de los impactos identificados a ocasionar por el proyecto, además de aquéllos que no hayan sido detectados en la misma y se manifiesten durante la ejecución de éste, la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- a) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.
- d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Asimismo, una vez aprobado dicho programa por esta DGIRA, la promovente deberá ejecutarlo e incorporar los resultados al informe solicitado en el Término NOVENO del presente, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

CON RELACION ESTE PUNTO SE LE REQUIERE AL VISITADO EL PLAN DE ACCIÓN O PROTOCOLO FRENTE A UNA EVENTUAL CONTINGENCIA DE DESLIZAMIENTO DE LA LADERA, EL VISITADO EXHIBE, OFICIO NUMERO

DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2018, EMITIDO POR LA DGIRA DE SEMARNAT, EN EL CUAL SE LE COMUNICA EN EL PUNTO 2 DE LA TABLA UNO PAGINA UNO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PUNTO.

9. Previo al inicio de obras y actividades del proyecto, la promovente deberá presentar una propuesta de Acciones de Manejo de Explosivos, en las que considere por lo menos lo siguiente:

- a) Medidas que se implementarán para evitar afectar superficies adicionales y el desplazamiento de material producto del uso de explosivos.
- b) Medidas que se realizarán para disminuir el ruido derivado de las explosiones.
- c) Medidas emergentes a considerar en caso de alguna eventualidad.

Además, deberá incluir el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional en donde se autorice el uso, transporte y almacenamiento de los explosivos, que serán empleados durante el desarrollo del proyecto.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente, los resultados obtenidos de las acciones referidas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos y/o grabaciones que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

CON RELACION ESTE PUNTO SE LE REQUIERE AL VISITADO UNA PROPUESTA DE ACCIONES DE MANEJO DE EXPLOSIVOS, EL VISITADO NO EXHIBE, MANIFESTANDO EL VISITADO QUE SE ENCUENTRA EN TIEMPO DE CUMPLIMIENTO, DADO QUE NO SE HAN INICIADO TRABAJOS DE OBRA DEL PROYECTO.

NOVENO- La promovente deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que él mismo propuso en la MIA-R. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla; el primer informe será presentado un COI mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del proyecto, con una periodicidad semestral durante la preparación del sitio y construcción, y posteriormente los informes serán presentados con una periodicidad anual durante cinco (05) años, a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del proyecto de acuerdo con lo establecido en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la promovente deberá presentar a esta DGIRA, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la CONANP y a la Dirección del APRN Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, una copia de los informes antes referidos.

CON RELACION ESTE PUNTO SE LE REQUIERE AL VISITADO INFORMES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO Y DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN QUE ÉL MISMO PROPUSO EN LA MIA-R, EL VISITADO NO EXHIBE, MANIFESTANDO EL VISITADO QUE SE ENCUENTRA EN TIEMPO DE CUMPLIMIENTO, DADO QUE NO SE HAN INICIADO TRABAJOS DE OBRA DEL PROYECTO.

DÉCIMO- La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

CON RELACION ESTE PUNTO SE LE REQUIERE AL VISITADO EL AVISO A LA SECRETARÍA DEL INICIO Y LA CONCLUSIÓN DEL PROYECTO, EL VISITADO NO EXHIBE, MANIFESTANDO EL VISITADO QUE SE ENCUENTRA EN TIEMPO DE CUMPLIMIENTO, DADO QUE NO SE HAN INICIADO TRABAJOS DE OBRA DEL PROYECTO..”

Bajo ese contexto, de los hechos circunstanciados en el acta de visita número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/129/18 de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se



advierte que el establecimiento denominado “ _____ ”, no incumplió con los puntos establecidos en la orden de visita de inspección contenida en el oficio número **PFFPA/27.2/2C.27.1.2/1469/18** de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, ya que aún no ha dado inicio con la construcción del Proyecto “ _____ ”,

_____”, por lo que no incurrió en irregularidades en materia de impacto ambiental.

En relación con lo anterior y con fundamento en el artículo 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se determina cerrar el presente asunto, a nombre del establecimiento denominado “ _____ ”,

_____”, a través de su representante legal, con motivo de la orden de inspección, contenida en el oficio número **PFFPA/27.2/2C.27.1.2/1469/18** de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, debido a que existe imposibilidad material para continuarlo.-----

Finalmente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección establecimiento denominado “ _____ ”, a través de su representante legal; de conformidad con los artículos 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

Por lo expuesto y fundado, se: -----

Resuelve -----

Primero. - Se determina cerrar el presente asunto, a nombre del establecimiento denominado “ _____ ” a través de su representante legal, con motivo de la orden de visita contenida en el oficio número **PFFPA/27.2/2C.27.1.2/1469/18** de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho. --

Segundo.- En las materias que prevé el art 68, párrafos del primero al quinto, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, este órgano desconcentrado se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección al establecimiento denominado “ _____ ”, ubicado en _____

Tercero.- Notifíquese la presente resolución administrativa por rotulón o lista en esta _____



Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio en Calle 5 Poniente número 1303, Edificio "Papillón", 5º piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria. - - - -

Cuarto.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 Poniente número 1303, Edificio "Papillón", 5º piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla. - - - - -

Así lo resuelve y firma el Biol. Mario Barrera Bojorges, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.2/2C.27.5/00013-18
Número de Control: 144-04